

INTERLOCUTORIO No. **938**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante dentro proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por la señora ANA MARIA MENDOZA LONDOÑO en contra de los señores JHON ALEXANDER MENDOZA MESA, ANA MARIA MENDOZA MESA, el adolescente BRANDON ANDRES MENDOZA MESA, la menor MARIA JOSE MENDOZA MENDOZA, como herederos determinados y de los herederos indeterminados del causante JOSE GUILLERMO MENDOZA CRUZ, manifiesta al despacho que reforma la demanda adicionando los siguientes hechos.

DECIMOTERCERO: Era tal la condición de compañeros permanentes entre el causante y mi poderdante, que el día 17 de agosto del 2021, se hizo efectivo el pago de a su favor de la póliza de seguro de vida, de que trata el hecho No. SEXTO, donde JOSE GUILLERMO, tenía en calidad de Cónyuge a la señora ANA MARIA MENDOZA LONDOÑO, y por lo tanto beneficia del mismo en caso de muerte.

DECIMOCUARTO: Que mediante resolución No. 2021_8359863, de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) se reconoce a mi prodigada el reconocimiento y pago de pensión de sobreviviente “con ocasión del fallecimiento de MENDOZA CRUZ JOSE GUILLERMO, a partir de 8 de junio de 2021” (SIC), resolución notificada de forma electrónica el día 15 de septiembre del 2021.

Así mismo, adiciona las siguientes pruebas: h) Copia de Póliza de seguro de vida SURAMERICANA. i) Copia de resolución No. No. 2021_8359863, de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la anterior REFORMA de la demanda que para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por la señora ANA MARIA MENDOZA LONDOÑO en contra de los señores JHON ALEXANDER MENDOZA MESA, ANA MARIA MENDOZA MESA, el adolescente BRANDON ANDRES MENDOZA MESA, la menor MARIA JOSE MENDOZA MENDOZA, como herederos determinados y de los herederos indeterminados del causante JOSE GUILLERMO MENDOZA CRUZ.

2º) NOTIFICAR el contenido de este auto a los demandados JHON ALEXANDER MENDOZA MESA, ANA MARIA MENDOZA MESA, el adolescente BRANDON ANDRES MENDOZA MESA, representado por su progenitora NORMA LILIANA HERNANDEZ y déseles traslado de esta demanda por el término legal de VEINTE (20) DIAS haciéndole entrega de copia de la reforma de la demanda y sus anexos para que si a bien lo tiene le de contestación en debida y legal forma.

Por secretaria realícese la notificación personal y el traslado de esta providencia a los señores JHON ALAEXANDER y ANA MARIA MENDOZA MESA, a la dirección electrónica aportada en la demanda y del adolescente BRANDON ANDRES MENDOZA MESA, representado por su progenitora NORMA LILIANA HERNANDEZ, realícese la notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

3º) NOTIFICAR el contenido de este auto a la menor MARIA JOSE MENDOZA MENDOZA, quien está representada por Curador Ad-Litem y désele traslado de esta demanda por el término legal de DIEZ (10) DIAS (numeral 4º, del artículo 93 C.G.P). Por secretaria realícese la notificación y el traslado de esta providencia a la dirección electrónica del Curador Ad-Litem.

4º) NOTIFICAR el contenido de este auto al Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante JOSE GUILLERMO MENDOZA CRUZ y désele traslado de esta demanda por el término legal de DIEZ (10) DIAS (numeral 4º, del artículo 93 C.G.P). Por secretaria realícese la notificación y el traslado de esta providencia a la dirección electrónica del Curador Ad-Litem.

5º) NOTIFICAR el contenido de este auto al PROCURADOR DE FAMILIA, adscrito a este despacho y désele traslado de esta

demanda por el término legal de DIEZ (10) DIAS (numeral 4°, del artículo 93 C.G.P), para lo de su cargo, lo mismo que a la DEFENSORA DE FAMILIA.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 105
HOY, 25 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 08:00 A.M
EL SECRETARIO: JULIO ANDRES GALEANO PAREJA

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6e94503bdf29d576898dbf5d9102fa87cd76da3bdf01ed50ee4ce0a5aa0b9**

Documento generado en 24/11/2021 01:34:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>